

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0948
PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicado :170014003007-2021-00339-00
DEMANDANTE :GABRIEL DAVIDSON LOPEZ SOLANO
DEMANDADO :JAZMIN ALZATE VALENCIA

A continuación se inadmitirá nuevamente la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Como al momento de corregir la demanda, se desiste de la medida solicitada en la demanda inicial, en obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

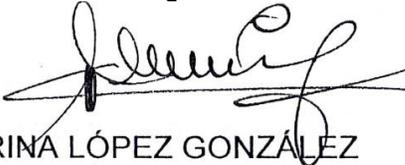
R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** nuevamente la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Juan David Hoyos Gómez, para que actúe en representación del demandante conforme al poder que se le otorga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>107</u> Del 12 DE JULIO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
